



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

REGLAMENTO DE PRESUPUESTO Y EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA
Reglamento publicado en Gaceta Municipal el 20 de noviembre de 2014

TEXTO VIGENTE

Última reforma publicado en gaceta municipal el 26-12-2025

Licenciado Renán Alberto Barrera Concha, Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mérida, a los habitantes del mismo, hago saber: que el Ayuntamiento que presido, en sesión ordinaria de cabildo de fecha quince de noviembre de dos mil catorce, con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la constitución política del estado de Yucatán; 2, 40, 41, inciso a), fracción III, 56, fracciones I y II, 63, fracción III, 77, 78 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 30 y 31 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida, se aprobó lo siguiente:

REGLAMENTO DE PRESUPUESTO Y EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones de este "Reglamento" son de orden público e interés general y tienen por objeto regular el presupuesto y el ejercicio del gasto público del Municipio de Mérida, a cargo de los Sujetos Obligados ejecutores de gasto de las Dependencias de la Administración Pública Municipal.

Artículo 2.- Para efectos de este "Reglamento", se entenderá por:

- I. **"Acuerdo".**- El Acuerdo por el cual el Cabildo autoriza el "Presupuesto de Egresos".
- II. **"Adecuaciones Presupuestarias".**- Las modificaciones a las estructuras funcional, programática, administrativa y económica, a los calendarios y a las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos del Municipio de Mérida, Yucatán, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de los "Ejecutores de Gasto";
- III. **"Ahorro Presupuestario".**- Los remanentes de recursos del Presupuesto de Egresos del Municipio de Mérida, Yucatán, no comprometidos al término y/o en un período del ejercicio fiscal;
- IV. **"ASEY".**- a la Auditoría Superior del Estado de Yucatán;
- V. **"Asociaciones Público-Privadas".**- Las previstas en la Ley de Asociaciones Público Privadas o en las Leyes de las Entidades Federativas;
- VI. **"Ayuntamiento".**- Al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán;
- VII. **"Balance presupuestario".**- La diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

- de la deuda;
- VIII. **"Balance presupuestario de recursos disponibles".**- La diferencia entre los Ingresos de libre disposición, incluidos en la Ley de Ingresos, más el Financiamiento Neto y los Gastos no etiquetados considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda;
- IX. **"Cabildo".**- Al Cabildo del Municipio de Mérida, Yucatán;
- X. **"CONAC".**- El Consejo Nacional de Armonización Contable;
- XI. **"Contraloría".**- El Órgano de Control Interno del Municipio de Mérida, al que hace referencia la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán;
- XII. **"Consejo".**- Consejo Consultivo del Presupuesto y Ejercicio del Gasto del Municipio de Mérida;
- XIII. **"Coordinación General de Administración".**- Coordinación General de Administración del Ayuntamiento de Mérida o el funcionario de carácter administrativo de mayor jerarquía en la estructura organizacional del Municipio;
- XIV. **"COPLADEM".**- El Consejo de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Mérida;
- XV. **"Criterios Generales de Política Económica".**- El documento enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XVI. **"Cuenta por pagar".**- El instrumento mediante el cual los servidores públicos facultados para tal fin, autorizan el pago de los compromisos adquiridos con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Mérida, Yucatán;
- XVII. **"Dependencias".**- A las Unidades Administrativas que integran la Administración Pública Municipal, así como a los organismos descentralizados;
- XVIII. **"Devengado".**- El momento contable del gasto que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la percepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas;
- XIX. **"Dirección de Administración".**- La Dirección de Administración del Municipio de Mérida, Yucatán;
- XX. **"Disciplina Financiera".**- la observancia de los principios y las disposiciones en materia de responsabilidad hacendaria y financiera, la aplicación de reglas y criterios en el manejo de recursos y contratación de Obligaciones por los Ejecutores de Gasto;
- XXI. **"Economías".**- A los remanentes de recursos no devengados del Presupuesto de Egresos del Municipio de Mérida, Yucatán;
- XXII. **"Ejecutores de Gasto".**- A las dependencias que integran la Administración Pública Municipal Centralizada, los organismos desconcentrados así como las unidades responsables de la adquisición de bienes o servicios, emisión de nóminas, contratación de obras públicas y entregas de ayudas y subsidios, cuya erogaciones se realizan con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Mérida, Yucatán;
- XXIII. **"Ejercicio Fiscal".**- El que va del 1º de enero al 31 de diciembre del año que se trate;
- XXIV. **"Empréstito".**- Las operaciones de financiamiento contratadas por el Municipio de Mérida, Yucatán;
- XXV. **"Endeudamiento Neto".**- La diferencia entre los ingresos derivados de deuda y los pagos de
-



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

-
- principal en cada caso, durante el mismo ejercicio fiscal;
- XXVI. **"Entidades"**.- A los organismos que constituyen la Administración Pública Paramunicipal;
- XXVII. **"Gasto corriente"**.- Las erogaciones que no tienen como contrapartida la creación de un activo, incluyendo, de manera enunciativa, el gasto en servicios personales, materiales y suministros, y los servicios generales, así como las transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y apoyos;
- XXVIII. **"Gasto etiquetado"**.- Las erogaciones con cargo a las Transferencias federales etiquetadas. Adicionalmente se incluyen las erogaciones que realizan con recursos del estado con un destino específico;
- XXIX. **"Gasto no etiquetado"**.- Las erogaciones que realizan los Ejecutores de Gasto con cargo a los Ingresos de libre disposición y Financiamientos;
- XXX. **"Gasto No Programable"**.- A las erogaciones a cargo del Municipio que derivan cumplimiento de obligaciones legales o del Presupuesto de Egresos del Municipio de Mérida, Yucatán, que no corresponden directamente a los programas para proveer bienes y servicios públicos a la población;
- XXXI. **"Gasto Programable"**.- A las erogaciones que el Municipio realiza en cumplimiento de sus atribuciones conforme a los programas para proveer bienes y servicios públicos a la población;
- XXXII. **"Gasto total"**.- La totalidad de las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos, con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, las cuales no incluyen las operaciones que darían lugar a la duplicidad en el registro del gasto;
- XXXIII. **"Finanzas"**.- A la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal;
- XXXIV. **"Ingresos Excedentes"**.- Los recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos;
- XXXV. **"Inversión pública productiva"**.- Toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable;
- XXXVI. **"Ley de Obra Pública"**.- A la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán;
- XXXVII. **"Municipio"**.- Municipio de Mérida, Yucatán;
- XXXVIII. **"Percepciones extraordinarias"**.- Los estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos, y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación; así como el pago de horas de trabajo extraordinarias y demás asignaciones de carácter excepcional autorizadas en los términos de las disposiciones aplicables. Las percepciones extraordinarias no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a
-



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

requisitos y condiciones variables. Dichos conceptos de pago en ningún caso podrán formar parte integrante de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación o de prestaciones de seguridad social;

- XXXIX. **"Percepciones ordinarias".**– Los pagos por sueldos y salarios, conforme a los tabuladores autorizados y las respectivas prestaciones, que se cubren a los servidores públicos de manera regular como contraprestación por el desempeño de sus labores cotidianas en los Entes Públicos, así como los montos correspondientes a los incrementos a las remuneraciones que, en su caso, se hayan aprobado para el ejercicio fiscal;
- XL. **"Presidente Municipal".**– El Presidente Municipal del Municipio de Mérida, Yucatán;
- XLI. **"Presupuesto de Egresos".**– El Presupuesto de Egresos del Municipio de Mérida, Yucatán y sus adecuaciones presupuestarias aprobadas por el Cabildo.
- XLII. **"Ramo".**– La previsión de gasto con el mayor nivel de agregación en el Presupuesto de Mérida, Yucatán, México, 13 de Octubre de 2017, Número 878 Mérida, Yucatán, México, 13 de Octubre de 2017, Número 878 78 www.merida.gob.mx Registro Estatal de Publicaciones Oficiales de Yucatán No. CJ-DOGEY-GM-008 www.merida.gob.mx 15 Egresos del Municipio de Mérida, Yucatán;
- XLIII. **"Reglamento".**– El Reglamento de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Municipio de Mérida;
- XLIV. **"Reglamento de Adquisiciones".**– Al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes y Servicios del Ayuntamiento de Mérida;
- XLV. **"Subsidios".**– A las asignaciones de recursos municipales previstas en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Mérida, Yucatán, que, a través de los "Ejecutores de Gasto", se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad para fomentar el desarrollo de actividades de interés, de asistencia social y de ayuda. Asimismo, a los recursos que el Municipio de Mérida otorga a las "Entidades", como apoyos económicos;
- XLVI. **"Transferencias a Entidades".**– a las asignaciones de recursos previstas en los presupuestos de las "Dependencias", destinadas a las "Entidades", o en su caso a los órganos administrativos desconcentrados, así como las asignaciones previstas para "Entidades", para sufragar gastos de operación y el capital, los gastos administrativos asociados al otorgamiento de subsidios, así como las asignaciones para el apoyo de programas de las "Entidades" vinculados con operaciones de inversión financiera o para el pago de intereses, comisiones y gastos derivados de empréstitos contratados,
- XLVII. **"Transferencias federales etiquetadas".**– Los recursos que recibe de la Federación el Municipio, que están destinados a un fin específico, entre los cuales se encuentran las aportaciones federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y demás recursos que se otorgan en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVIII. **"Transferencias Presupuestales".**– Movimientos compensados dentro de las asignaciones del presupuesto que afectan partidas y conceptos del mismo, originados por las necesidades del desarrollo de los programas, de obra y de orden administrativo, y
- XLIX. **"Unidades Responsables".**– A la división administrativa de los "Ejecutores de Gasto" y, en su caso, de las "Entidades", que están sujeta a la rendición de cuentas sobre los recursos humanos,
-



materiales y financieros que administran para contribuir al cumplimiento de la estructura programática autorizada a la "Dependencia" o "Entidad".

[Artículo reformado GACETA 13-10-2017](#)

Artículo 3.- El gasto público comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, gasto de capital, así como la amortización de la deuda, disminución de pasivos, jubilados y pensionados que realice la administración pública municipal; se ejercerá a través del "Presupuesto de Egresos" y su objeto es el sostenimiento de las actividades del "Municipio", la realización de obras y la prestación de servicios públicos.

[Artículo reformado GACETA 13-10-2017](#)

Artículo 4.- En la programación y ejecución del gasto público, las "Dependencias", deberán planear y conducir sus actividades de acuerdo a los objetivos y estrategias definidas conforme a lo dispuesto en el Plan Municipal de Desarrollo, por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, por este "Reglamento" y la demás normatividad vigente.

[Párrafo reformado GACETA 13-10-2017](#)

"Finanzas" previa solicitud de los "ejecutores del gasto" de recurso federal, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas.

[Párrafo adicionado GACETA 13-10-2017](#)

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

[Párrafo adicionado GACETA 13-10-2017](#)

Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

[Párrafo adicionado GACETA 13-10-2017](#)

Para los efectos de este artículo, se entenderá que las Dependencias han devengado o comprometido las transferencias federales etiquetadas, en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

[Párrafo adicionado GACETA 13-10-2017](#)

Artículo 5.- "Finanzas", de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, tiene a su cargo el manejo y control del ejercicio presupuestal a que se refiere este "Reglamento"; para este propósito, adoptará las medidas conducentes para su correcta aplicación, establecerá y hará, en su caso, las recomendaciones pertinentes para homogeneizar, racionalizar y ejercer un mejor control del gasto público en las "Dependencias".

[Artículo reformado GACETA 13-10-2017](#)



Artículo 6.- “Finanzas” y la “Contraloría”, en el ámbito de sus respectivas competencias, interpretarán las disposiciones de este “Reglamento” y resolverán las dudas y controversias que los “Ejecutores de Gasto” le presenten respecto a la aplicación del “Reglamento”.

Artículo 7.- Los “Ejecutores de Gasto”, deberán procurar que la administración de los recursos de la hacienda pública se realicen con base en los principios de anualidad, legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y con una perspectiva que fomente la equidad de género, el cuidado al medio ambiente y el respeto a los derechos humanos.

[Párrafo reformado GACETA 13-10-2017](#)

El “Ayuntamiento” y los “Ejecutores de Gasto”, con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones generales aplicables, deberán cubrir las construcciones federales, estatales y municipales correspondientes, así como las obligaciones de cualquier índole que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridad competente, que hayan causado estado.

[Párrafo adicionado GACETA 30-12-2015](#)

Las adecuaciones presupuestarias que, en su caso, sean necesarias para el pago de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, no podrán afectar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas prioritarios aprobados en el Presupuesto de Egresos respectivo.

[Párrafo adicionado GACETA 30-12-2015](#)

El “Ayuntamiento” y los “Ejecutores de Gasto” que no puedan cubrir la totalidad de las obligaciones conforme a lo previsto en el párrafo anterior, presentarán ante la autoridad competente un programa de cumplimiento de pago que deberá ser considerado para todos los efectos legales en vía de ejecución respecto de la resolución que se hubiese emitido, con la finalidad de cubrir las obligaciones hasta por un monto que no afecte el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas prioritarios, sin perjuicio de que el resto de la obligación será pagada en los ejercicios fiscales subsecuentes conforme lo establezca dicho programa.

[Párrafo adicionado GACETA 30-12-2015](#)

Artículo 8.- “Finanzas”, estará a cargo de la programación y presupuestación del gasto público, correspondiente a las “Dependencias”

El control y la evaluación financiera de dicho gasto corresponderá a “Finanzas” y a la “Contraloría”, en el ámbito de sus respectivas atribuciones. La “Contraloría” inspeccionará y vigilará el cumplimiento de las disposiciones de este “Reglamento” y de las que de ella emanen, en relación con el ejercicio del gasto público.

Artículo 9.- “COPLADEM”, deberá diseñar y dar seguimiento al proceso de control, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo, de igual forma es la instancia responsable de la implementación, seguimiento y evaluación del modelo de gestión basado en resultados, así como del presupuesto basado en resultados y el sistema de evaluación del desempeño y de sus indicadores de



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

desempeño.

[Artículo reformado GACETA 13-10-2017](#)

Artículo 10.- El "Ayuntamiento" deberá conformar, dentro de un plazo no mayor a noventa días naturales a partir de que entre en funciones la administración, un Consejo Consultivo que fungirá como órgano auxiliar de las autoridades encargadas de la aplicación y observancia del presente "Reglamento".

"Finanzas", deberá dar a conocer al Consejo Consultivo el proyecto de "Presupuesto de Egresos", previo a su presentación para la autorización del "Cabildo", con el objeto de que el "Consejo" opine, proponga mejoras y de seguimiento al mismo.

El "Consejo" se integrará de conformidad con lo establecido en su acuerdo de creación aprobado por el Cabildo, sus integrantes tendrán el carácter de honorarios y sus opiniones no obligan a las autoridades.

[Párrafo reformado GACETA 30-12-2015](#)

CAPITULO II Equilibrio Presupuestal

Artículo 11.- Los proyectos de Ley de Ingresos y "Presupuesto de Egresos" por cada ejercicio fiscal se elaborarán con base en los resultados que se pretendan alcanzar con los programas presupuestados, los cuales se alinearán al Plan Municipal de Desarrollo, el presupuesto de egresos de la Federación, el presupuesto de egresos del Estado de Yucatán, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, a los Criterios Generales de Política Económica y en este "Reglamento" a fin de lograr el equilibrio de las finanzas públicas.

[Artículo reformado GACETA 13-10-2017](#)

Artículo 12.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21, no procederá pago alguno que no esté comprendido en el "Presupuesto de Egresos".

El Gasto total propuesto por los Ejecutores del Gasto en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al Balance presupuestario sostenible de acuerdo al artículo 19 de la Ley de Disciplina Financiera.

[Párrafo adicionado GACETA 13-10-2017](#)

Finanzas atenderá los criterios a seguir para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable conforme a lo estipulado en el artículo 4 de la Ley de Disciplina Financiera.

[Párrafo adicionado GACETA 13-10-2017](#)

La Dirección de Administración será la responsable de la información presentada a través de los formatos relacionados con Servicios Personales de acuerdo a los criterios mencionados en el párrafo anterior.

[Párrafo adicionado GACETA 13-10-2017](#)



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

Artículo 13.- “Finanzas” no reconocerá adeudos ni pagos realizados por las “Dependencias” o erogaciones efectuadas que rebasen el monto del gasto que ésta, haya previamente autorizado.

Para los efectos del párrafo anterior, deberán tomarse en cuenta las circunstancias económicas y sociales que prevalezcan en el municipio, los alcances de los conceptos de gasto y, en su caso, la naturaleza y características particulares de la operación de que se trate.

Artículo 14.- Todas las cantidades que sean recaudadas por cualquiera de las “Dependencias”, no podrán destinarse a fines específicos y deberán de ser concentradas por “Finanzas”, salvo los casos que expresamente fueran determinados y hasta por los montos que se establezca, en función de las necesidades de los servicios a los cuales estén destinados y conforme a sus presupuestos autorizados.

Artículo 15.- “Finanzas” en conjunto con la “Coordinación General de Administración” realizará las adecuaciones presupuestales cuando los programas operativos fueren reasignados a una “Unidad Responsable” distinta de aquella en que fueron presupuestados, o existieren modificaciones a estos programas, o cuando se obtengan “Ahorros Presupuestarios” de otros programas o partidas.

[Párrafo reformado GACETA 13-10-2017](#)

“Finanzas”, podrá autorizar adecuaciones presupuestales, a programas y proyectos del Gobierno Municipal, para aplicarlas a erogaciones adicionales conforme a las siguientes reglas:

- I. Cuando al cierre del Ejercicio fiscal existan remanentes presupuestales del ejercicio o ejercicios anteriores con recursos disponibles.
- II. Cuando existan ahorros o economías en los programas autorizados.
- III. Cuando el Gobierno Municipal obtenga del Gobierno Federal o Estatal recursos por Convenio con destino específico o por disposición legal expresa.
- IV. El Gobierno Municipal obtenga ingresos extraordinarios por concepto de “Empréstitos” y financiamientos diversos, los que se destinarán a los programas y proyectos específicos para los que hubiesen sido contratados y, para saneamiento financiero; en cuyo caso, se podrá autorizar erogaciones adicionales con cargo a los mismos, hasta por el importe de dichos “Empréstitos” y financiamientos.

“Finanzas” en conjunto con la “Coordinación General de Buen Gobierno” autorizarán erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto con cargo a los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición del Municipio, mismas que deberán ser destinados a los siguientes conceptos:

- a) Amortización anticipada de la Deuda Pública;
- b) Pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores;
- c) Pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior;



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

- d) Pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente;
- e) Aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones;
- f) Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto para garantizar que los recursos se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente; y
- g) La creación de un fondo que tenga como objetivo compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

[Párrafo reformado GACETA 26-12-2025](#)

Lo anterior, de la manera siguiente:

Cuando el nivel de endeudamiento del Municipio se clasifique en sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas, podrán destinarse a los conceptos o rubros mencionados en los incisos que anteceden, sin limitación alguna, siempre y cuando el Municipio se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, pudiendo, además destinar hasta un 5 por ciento de los recursos para cubrir Gasto corriente.

[Párrafo reformado GACETA 26-12-2025](#)

Si el Municipio se clasifica en un nivel de endeudamiento elevado de acuerdo al sistema señalado, deberá destinar cuando menos el 50 por ciento para los conceptos señalados en los incisos a) al e) y el remanente a los incisos f) y g).

[Párrafo reformado GACETA 26-12-2025](#)

Si el Municipio se clasifica en un nivel de endeudamiento en observación de acuerdo al sistema mencionado, deberá destinar cuando menos un 30 por ciento a los conceptos señalados en los incisos a) al e) y el remanente a los incisos f) y g).

[Párrafo reformado GACETA 26-12-2025](#)

A los Ingresos excedentes de libre disposición que se encuentren destinados a un fin específico en términos de las leyes o reglamentos, no les resultarán aplicables las disposiciones establecidas en el presente artículo, si no los destinos de gasto relacionados con ellos.

[Párrafo reformado GACETA 26-12-2025](#)

Artículo 16.- En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, "Finanzas" en conjunto con la "Coordinación General de Administración", en el ámbito de sus competencias, podrán aplicar las medidas de ajuste, racionalidad y disciplina presupuestal necesarios cuidando en todo momento el mantenimiento de los servicios públicos y los programas sociales. Para ello, aplicarán prioritariamente las reglas siguientes:

[Párrafo reformado GACETA 13-10-2017](#)

- I. La disminución de algunos rubros de ingresos aprobados en la Ley de Ingresos podrá compensarse con el incremento que, en su caso, observen otros rubros de ingresos aprobados en dicha Ley, salvo en el caso en que estos últimos tengan un destino específico por convenio o disposición legal



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

expresa. Cuando no sea posible realizar la compensación para mantener la relación de ingresos y gastos aprobados o ésta resulte insuficiente, se procederá en los términos de las siguientes fracciones:

- II. La disminución de los ingresos se compensará, una vez efectuada en su caso la compensación a que se refiere la fracción I, con la reducción de los montos aprobados y no ejercidos en los presupuestos de las "Dependencias" conforme a los ajustes que deberán realizarse en el orden siguiente:
 - a) Los gastos de comunicación social;
 - b) El gasto corriente no vinculado directamente a la atención de la población;
[Inciso b\), fracción II del artículo 16 reformado GACETA 13-10-2017](#)
 - c) El gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias;
[Inciso c\), fracción II del artículo 16 reformado GACETA 13-10-2017](#)
 - d) Los ahorros y economías presupuestales que se determinen con base en los calendarios de presupuesto autorizados a las "Dependencias".
- III. Si los ajustes anteriores no fueren factibles o suficientes para compensar la disminución de los ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto siempre y cuando se procuren mantener los servicios públicos y los programas sociales. "Finanzas" en conjunto con la "Coordinación General de Administración" determinarán el monto de gasto programable a reducir y la composición de dicha reducción por "Dependencia".

[Fracción reformada GACETA 13-10-2017](#)

Lo anterior a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance Presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles.

[Párrafo adicionado GACETA 13-10-2017](#)

Artículo 17.- "Finanzas" efectuará las reducciones que sean requeridas a los montos de los presupuestos aprobados a las "Dependencias", cuando existieren contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados o cuando existan condiciones de emergencia en el "Municipio", y se aplicarán los criterios establecidos en el artículo que antecede.

Artículo 18.- En el ejercicio de sus presupuestos, las "Dependencias" se ajustarán estrictamente a los calendarios de presupuesto autorizado por "Finanzas" en forma mensual.

Queda prohibido a los "Ejecutores de Gasto" contraer compromisos que rebasen el monto de sus presupuestos autorizados.

Artículo 19.- Las adecuaciones a los calendarios de presupuesto que tengan por objeto anticipar la disponibilidad de recursos, sólo podrán ser autorizadas por "Finanzas"; en consecuencia, las "Dependencias" deberán llevar a cabo el registro y control de su ejercicio presupuestario, sujetando sus compromisos de pago a los calendarios aprobados.



Artículo 20.- “Finanzas” podrá documentar y contabilizar dentro del pasivo a corto plazo, en caso de hacerse necesario por escasez eventual de recursos financieros, el importe de obligaciones contraídas en el ejercicio de los programas del “Presupuesto”, que no se hubieren podido cubrir debidamente en los plazos correspondientes.

Artículo 21.- En aquellos casos en que al cierre de cada ejercicio fiscal existieren adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios relacionados con bienes muebles u obra pública que se encuentren en proceso de licitación, adjudicación, ejecución o proceso de pago, y se cuente con presupuesto y recursos disponibles, éstos podrán ser transferidos al ejercicio fiscal siguiente y se considerarán ampliaciones automáticas a los respectivos presupuestos de las “Dependencias” de que se trate, siempre y cuando se de aviso a “Finanzas” de acuerdo a las políticas que emita para tal fin.

En el caso de importes no devengados o aplicados al cierre de cada ejercicio fiscal, provenientes de “Empréstitos” autorizados, serán considerados también ampliaciones automáticas del presupuesto del ejercicio fiscal del año siguiente.

Los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los Ingresos totales del Municipio.

[Párrafo adicionado GACETA 13-10-2017](#)

Artículo 22.- En caso de que durante el ejercicio fiscal fuera necesario solicitar algún “Empréstito” que requiriese “Endeudamiento Neto” adicional, al aprobado en la Ley de Ingresos, se deberá de solicitar la modificación a dicha Ley de Ingresos, con el nuevo monto de “Endeudamiento Neto”, así como la modificación al “Presupuesto de Egresos”, incluyendo de manera puntual y con acciones y montos específicos a cada una de ellas, especificando el destino.

Artículo 23.- Cuando el término de una Administración Municipal no corresponda con el fin del ejercicio fiscal para el cual fue autorizado el presupuesto, se deberán de observar los siguientes aspectos:

- I. El “Presupuesto de Egresos”, deberá de indicar el techo presupuestal correspondiente a la administración saliente y el correspondiente a la administración entrante.
- II. La administración saliente solamente podrá ejercer los ingresos recaudados durante el período que tenga a su cargo la administración.
- III. Deberá de dejar en chequera y disponibles las provisiones realizadas por conceptos de aguinaldos, adeudos a acreedores y proveedores, retenciones a trabajadores, impuestos generados y demás compromisos que hayan sido devengados en el período de su administración.
- IV. Cualquier otro pasivo que no cumpla con los incisos anteriores deberá de ser aprobado por “Cabildo”

TÍTULO SEGUNDO DE LA PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN Y APROBACIÓN



CAPÍTULO I Programación y Presupuestación

Artículo 24.- Las “Dependencias” formularán sus anteproyectos de presupuesto de egresos, atendiendo a las previsiones de ingresos y a los lineamientos que para tal fin se emitan, conforme al presente “Reglamento”, así como a las disposiciones generales que emita “Finanzas”.

Anualmente, “COPLADEM” proporcionará a las “Dependencias”, la guía para la planeación y elaboración de los programas presupuestarios, la estructura programática de los mismos, su alineación con el Plan Municipal de Desarrollo, así como los lineamientos para la elaboración de los indicadores de desempeño, con base al Marco Lógico y Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) los cuales servirán de base para la formulación de su anteproyecto de presupuesto, en los plazos y términos que “Finanzas” establezca para tal fin.

Los anteproyectos de presupuesto de las “Dependencias” contendrán el Programa Operativo Anual y las previsiones de gasto público requeridas para su ejecución.

Artículo 25.- La elaboración del Presupuesto de Egresos se apegará a los lineamientos que establezca el “CONAC”.

Artículo 26.- Las “Dependencias” deberán remitir a “Finanzas” sus respectivos anteproyectos de presupuesto de egresos con sujeción a las disposiciones generales, techos y plazos que “Finanzas” establezca.

“Finanzas” queda facultada para formular los anteproyectos de presupuesto de egresos de las “Dependencias”, cuando éstos no les sean presentados en los plazos que al efecto se les hubiesen señalado, o cuando no se apeguen a los criterios presupuestales de eficiencia y eficacia previstos en la normatividad aplicable, así como a las previsiones de ingresos y techos presupuestales asignados.

“Finanzas” podrá efectuar las modificaciones que considere necesarias a los anteproyectos de presupuesto de egresos de las “Dependencias”, en cuanto a los importes asignados y a la congruencia de la orientación del gasto y su alineación con los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo, a fin de lograr el equilibrio presupuestal. Lo anterior será comunicado a las “Dependencias” con el fin de que hagan los ajustes necesarios.

Artículo 27.- En el anteproyecto de “presupuesto de egresos” todas las “Dependencias” deberán de presentar en una sección específica de cada programa presupuestario, las erogaciones correspondientes al gasto de servicios personales, la cual comprende:

- I. Las remuneraciones de los servidores públicos a cargo de las “Dependencias”, desglosando las



percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter laboral, fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones, y

[Fracción reformada GACETA 13-10-2017](#)

- II. Las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales si se dieran, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral. Dichas previsiones serán incluidas, en su caso, en un capítulo específico del Presupuesto de Egresos.

[Fracción reformada GACETA 13-10-2017](#)

Los anteproyectos de presupuesto de egresos de cada "Dependencia" deben de contener el número de plazas, todas las categorías de los servidores públicos a su cargo, así como el desglose de las remuneraciones por salarios, prestaciones de ley y cualquier otro concepto.

Artículo 28.- La Dirección de Administración incluirá en su anteproyecto de presupuesto de egresos, una asignación presupuestal destinada a cubrir liquidaciones, indemnizaciones o finiquitos de ley.

Artículo 29.- En el anteproyecto de presupuesto de egresos de cada "Dependencia" se deberán prever los compromisos plurianuales del gasto que se hayan autorizado en los términos del artículo 48 del presente Reglamento y que se deriven de contratos de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios.

Artículo 30.- En el proyecto de "Presupuesto de Egresos" deberá de incluirse las previsiones para un Fondo de Contingencias, con el propósito de tener una previsión en caso de presentarse alguna eventualidad durante el ejercicio. Si a finales del ejercicio anual no se hubiese utilizado, "Finanzas", con la autorización del "Presidente Municipal", podrá reasignarlas a las partidas que requieran recursos adicionales.

Artículo 31.- En caso de requerirse adecuaciones presupuestales, las "Dependencias" deberán de solicitarlas a "Finanzas", las cuales deberán de ser compensadas con las de otras "Dependencias"; en caso de no ser posible dicha compensación, "Finanzas" en conjunto con la "Coordinación General de Administración" valorarán la necesidad de la solicitud, y en caso de ser procedente se solicitarán a "Cabildo" las adecuaciones requeridas.

[Párrafo reformado GACETA 13-10-2017](#)

Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente iniciativa de ingreso o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

[Párrafo adicionado GACETA 13-10-2017](#)

No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a Ingresos excedentes. "Finanzas" deberá incluir en la cuenta pública y en los informes que periódicamente entregue al Cabildo, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el Gasto etiquetado y no etiquetado.

[Párrafo adicionado GACETA 13-10-2017](#)

Artículo 32.- El monto del "Endeudamiento Neto" aprobado en la Ley de Ingresos será la base para la contratación de los empréstitos necesarios para el financiamiento de los programas que deriven del Plan



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

Municipal de Desarrollo e incluidos en el “Presupuesto de Egresos”, el cual deberá de incluir las amortizaciones de la deuda, con objeto de alcanzar el “Endeudamiento Neto” del año autorizado por el Congreso del Estado de Yucatán.

Será responsabilidad del titular de “Finanzas” incluir el “Endeudamiento Neto” para el ejercicio en la Ley de Ingresos y dar cumplimiento al monto autorizado para dicho ejercicio.

CAPITULO II Presupuesto de Egresos

Artículo 33.- El “Presupuesto de Egresos” será el que apruebe el “Cabildo”, con aplicación durante el período del ejercicio fiscal que comprende de uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 34.- Los clasificadores del presupuesto respetarán las definiciones establecidas por el CONAC.

Artículo 35.- El Proyecto de Presupuesto de Egresos se presentará cuando menos, conforme a las siguientes clasificaciones:

- I. La Administrativa, la cual agrupa a las previsiones de gasto conforme a las “Dependencias” que mostrará el gasto neto total;
- II. La Funcional y Programática, la cual agrupa a las previsiones de gasto con base en las actividades que por disposición legal le corresponden a las “Dependencias” de acuerdo con las categorías que contemple el Plan Municipal de Desarrollo desagregándolas cuando menos a dos niveles;
- III. Asimismo se incluirá en el Proyecto de “Presupuesto de Egresos” una clasificación que presente el “Gasto Programable” y el “Gasto No Programable”;
- IV. Por tipo de gasto, la cual agrupa las previsiones de gasto en función de su naturaleza económica, en Gasto Corriente, Gasto de Capital, así como el de Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos, Jubilados y pensionados;
- V. Por Objeto del Gasto, la cual agrupa los gastos programados a nivel capítulo.
- VI. Por fuente de financiamiento la cual agrupa las fuentes u orígenes de los ingresos que financian los egresos.

[Fracción reformada GACETA 13-10-2017](#)

[Fracción adicionada GACETA 13-10-2017](#)

Artículo 36.- El Proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá cuando menos:

- I. Exposición de motivos en la que señale:
 - a) Los montos de los ingresos y egresos ejercidos del ejercicio fiscal precedente.
 - b) La estimación de cierre de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal vigente.
 - c) La estimación de los ingresos y egresos para el año que se presupuesta.
 - d) El gasto neto total conforme a las clasificaciones administrativa, funcional y programática,



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

económica y por objeto de gasto.

e) El programa financiero anual.

f) El monto del "Endeudamiento Neto" para el ejercicio; en caso de solicitar algún "Empréstito", se deberá de dar una explicación sobre el destino de los recursos, con el detalle de acciones específicas y con sus importes correspondientes.

II. El Programa Operativo Anual que incluya los indicadores de desempeño, gestión y resultados.

III. El proyecto de "Acuerdo" y los Tomos, los cuales cuando menos incluirán:

a) Las previsiones de erogaciones plurianuales para programas y proyectos de inversión en infraestructura y proyectos de prestación de servicios, que se determinen conforme a las disposiciones aplicables.

b) Las previsiones de gasto por objeto de gasto.

c) Las previsiones de gasto de los ramos administrativos.

d) Las previsiones de gastos que corresponden a gastos obligatorios, necesarios para el buen funcionamiento y prestación de servicios públicos a cargo del "Ayuntamiento".

e) Las previsiones de gasto que corresponden a compromisos plurianuales.

f) El número de plazas con las que inicia el ejercicio fiscal.

g) El tabulador de Remuneraciones.

h) En su caso, las disposiciones generales que rijan en el ejercicio.

IV. Tomos informativos:

a) Las partidas presupuestales por objeto de gasto.

b) Las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, en su caso la creación de plazas y otras previsiones económicas de índole laboral.

c) Por clasificación funcional y programática.

d) Por clasificación de "Gasto Programable" y "Gasto No Programable".

e) Por clasificación económica.

f) Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

[Inciso f\), fracción IV del artículo 36 adiciona GACETA 13-10-2017](#)

g) Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

[Inciso g\), fracción IV del artículo 36 adiciona GACETA 13-10-2017](#)

h) Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

[Inciso h\), fracción IV del artículo 36 adiciona GACETA 13-10-2017](#)



- i) Un estudio actuarial de las pensiones de los trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

[Inciso i\), fracción IV del artículo 36 adiciona GACETA 13-10-2017](#)

Artículo 37.- Una vez planeado y programado por las Dependencias, el titular de "Finanzas" remitirá para el visto bueno del "Presidente Municipal" el proyecto de "Presupuesto de Egresos", quien dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, lo presentará a las comisiones competentes del "Ayuntamiento", con el fin de que elaboren el dictamen correspondiente y lo turnen a "Cabildo" para su aprobación.

[Artículo reformado GACETA 13-10-2017](#)

Artículo 38.- El "Cabildo" deberá de aprobar el "Presupuesto de Egresos" a más tardar el 15 de Diciembre de cada año. En caso de que el Congreso del Estado de Yucatán modifique la propuesta de Ley de Ingresos enviada por el "Ayuntamiento", "Finanzas" deberá de proponer al "Presidente Municipal" las adecuaciones conducentes a fin de que el "Cabildo" autorice las modificaciones al "Presupuesto de Egresos".

Si el primero de Enero el "Presupuesto de Egresos" no es aprobado, se continuará aplicando provisionalmente uno igual al del ejercicio anterior, hasta en tanto se apruebe el "Presupuesto de Egresos" correspondiente.

Artículo 39.- Aprobado el "Presupuesto de Egresos" por el "Cabildo", el "Presidente Municipal" lo publicará en la Gaceta Municipal a más tardar el 31 de Diciembre previo al inicio del ejercicio fiscal.

"El Ayuntamiento" remitirá al Congreso del Estado de Yucatán y a la "ASEY" a más tardar en la fecha señalada en el párrafo precedente, copia de su "Presupuesto de Egresos" junto con el acta de la sesión de "Cabildo" en la cual fue aprobado, para los efectos de su fiscalización.

TÍTULO TERCERO DEL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO

CAPÍTULO I Ejercicio del Gasto Público

Artículo 40.- Para la ejecución del gasto público municipal, los "Ejecutores de Gasto" deberán sujetarse a las disposiciones de este "Reglamento" y observar las disposiciones vigentes en la materia. "Finanzas" emitirá los lineamientos de carácter general que regularán el ejercicio del gasto presupuestal, con apego a lo dispuesto en este "Reglamento".

Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, las Entidades Federativas



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

deberán observar las disposiciones siguientes:

- I. Sólo podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos;
[Párrafo adicionado GACETA 13-10-2017](#)
- II. Podrán realizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a los Ingresos excedentes que obtengan, de acuerdo al artículo 15 del presente reglamento y con la autorización previa de la "Coordinación General de Administración" y de "Finanzas";
[Fracción adicionada GACETA 13-10-2017](#)
- III. Con anterioridad al ejercicio o contratación de cualquier programa o proyecto de inversión cuyo monto rebase el equivalente a 10 millones de Unidades de Inversión, deberá realizarse un análisis costo y beneficio, en donde se muestre que dichos programas y proyectos son susceptibles de generar, en cada caso, un beneficio social neto bajo supuestos razonables. Dicho análisis no se requerirá en el caso del gasto de inversión que se destine a la atención prioritaria de desastres naturales declarados en los términos de la Ley General de Protección Civil.
[Fracción adicionada GACETA 13-10-2017](#)

Para los propósitos señalados en el párrafo anterior, la Coordinación General de Administración deberá ser el área encargada de evaluar el análisis socioeconómico, conforme a los requisitos que, en su caso, se determinen para tales efectos; así como de integrar y administrar el registro de proyectos de Inversión pública productiva del Municipio.

[Párrafo adicionado GACETA 13-10-2017](#)
Tratándose de proyectos de Inversión pública productiva que se pretendan contratar bajo un esquema de Asociación Público-Privada. Los Ejecutores de Gasto deberán acreditar, por lo menos, un análisis de conveniencia para llevar a cabo el proyecto a través de dicho esquema, en comparación con un mecanismo de obra pública tradicional y un análisis de transferencia de riesgos al sector privado.

[Párrafo adicionado GACETA 13-10-2017](#)
Dichas evaluaciones deberán ser públicas a través de la página oficial de Internet del Ayuntamiento.

[Párrafo adicionado GACETA 13-10-2017](#)

Artículo 41.- Los titulares de los "Ejecutores de Gasto", serán responsables de:

- I. La gestión para resultados, cumpliendo oportunamente y eficientemente los objetivos y las metas de los programas a su cargo;
- II. Sujetarse a las políticas y disposiciones generales en materia de control presupuestal que disponga "Finanzas", en el ámbito de sus respectivas competencias;
- III. El ejercicio del presupuesto asignado;
- IV. La administración, los procesos de adjudicación y la aplicación de los recursos;
- V. El cumplimiento de los calendarios estipulados;
- VI. Acatar las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto, considerando en todo momento el origen del recurso; ya sea municipal, estatal, federal o de alguna otra fuente de financiamiento;



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

- VII. Cumplir los compromisos de gasto de manera que sean efectivamente devengados, comprobados y justificados, y
- VIII. Guardar y custodiar la documentación que soporta el gasto de acuerdo a las normas que para tal fin emita "Finanzas", observando lo dispuesto en el artículo 63 del presente Reglamento.

Artículo 42.- "Finanzas" no reconocerá adeudos de cantidades no presupuestadas, salvo gastos extraordinarios o derivados de casos fortuitos o de fuerza mayor, para los cuales deberá contar con dictamen del área operativa correspondiente y la autorización de la "Coordinación General de Administración".

[Artículo reformado GACETA 13-10-2017](#)

Artículo 43.- Los "Ejecutores de Gasto" sólo podrán convocar licitaciones, adjudicar, contratar o llevar a cabo adquisiciones de bienes o servicios, arrendamientos y obra pública cuando cuenten con recursos disponibles en sus presupuestos. La inobservancia de lo dispuesto en este artículo es causa de responsabilidad administrativa sin perjuicio de las demás previstas en otras disposiciones legales.

Artículo 44.- Los "Ejecutores de Gasto" al contraer compromisos deberán de observar, además de las disposiciones legales aplicables, lo siguiente:

- I. Que cuenten con suficiencia presupuestal en la o las partidas que se vayan a afectar, previo a la celebración del compromiso;
- II. Que no impliquen obligaciones anteriores a la fecha en que se suscriban;
- III. Que la gestión de los recursos sea realizada a través de los sistemas y procesos establecidos, con apego a las disposiciones generales que emita "Finanzas", y
- IV. Que no impliquen obligaciones con cargo a presupuestos de años posteriores, salvo lo establecido en el artículo 48 del presente Reglamento.

[Fracción reformada GACETA 13-10-2017](#)

Artículo 45.- El ejercicio del gasto público por concepto de adquisiciones, servicios generales y obras, se formalizará a través de los procedimientos de adjudicación correspondientes y suscripción de contratos de obras públicas, requisiciones, órdenes de servicio, órdenes de compra, contratos y convenios, para la adquisición de bienes y servicios, convenios en general, así como la revalidación de éstos, en los casos que determinen las normas legales aplicables, para que tengan el carácter de justificantes.

[Párrafo reformado GACETA 13-10-2017](#)

Para el caso de obras públicas y adquisiciones de bienes y servicios que se financien con recursos federales a través de convenios, no estarán sujetas a los criterios que emita el "Ayuntamiento" y/o el Estado, debiéndose aplicar únicamente la legislación federal vigente.

Artículo 46.- Para que las requisiciones, órdenes de compra, contratos y convenios tengan carácter de documentos justificantes deberán de señalar cuando menos lo siguiente:

[Párrafo reformado GACETA 13-10-2017](#)



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

- I. Su vigencia;
- II. El importe total;
- III. El plazo de terminación o entrega de la obra;
- IV. Los servicios o bienes contratados, y
- V. Establecer la fecha y condiciones de pago.

En los casos en que por la naturaleza del contrato no se pueda señalar un importe, se deberán de fijar las bases para determinarlo.

Artículo 47.- Los titulares de las “Dependencias” deberán de autorizar las erogaciones que con cargo a sus presupuestos hayan sido realizadas debiendo de verificar que el gasto ejercido corresponde al concepto facturado y/o mencionado en los recibos correspondientes y de su correcta utilización y estricta aplicación.

Artículo 48.- Las “Dependencias” dentro de la Administración Municipal, podrán celebrar contratos plurianuales de obra pública, adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios durante el ejercicio fiscal, siempre que:

- I. Justifiquen las ventajas económicas o que sus términos o condiciones son más favorables;
- II. Justifiquen el plazo de la contratación;
- III. Desglosen el gasto a precios del año tanto para el ejercicio fiscal en curso, como para los subsecuentes;
- IV. Incluyan el monto contratado de los ejercicios subsecuentes dentro de sus respectivos presupuestos y una vez incluido dar aviso a Finanzas, y
- V. Todo compromiso que rebase el ejercicio presupuestal anual y que no pueda ser reversible de manera unilateral por el “Municipio” deberá contar con la autorización del “Cabildo”.

[Fracción reformada GACETA 13-10-2017](#)

Las “Dependencias” deberán contar con la suficiencia presupuestaria para el año en curso y será su responsabilidad considerar en los ejercicios futuros el presupuesto para cubrir el monto del contrato.

[Párrafo reformado GACETA 13-10-2017](#)

Artículo 49.- Las “Dependencias” que efectúen gasto público con cargo al “Presupuesto de Egresos” estarán obligadas a proporcionar a “Finanzas” la información que le solicite.

Artículo 50.- Las “Dependencias” que ejerzan recursos provenientes de endeudamiento público, deberán de apegarse a la normatividad vigente en la materia.

Artículo 51.- “Finanzas” a solicitud de los “Ejecutores de Gasto”, podrá autorizar los trámites presupuestales necesarios para el cierre del ejercicio, con el fin de registrar los resultados de la aplicación del gasto público, y las metas alcanzadas al 31 de Diciembre. Para ello, procurarán el aprovechamiento total de los



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

recursos autorizados en el presupuesto, incluyendo las transferencias federales siempre que cumplan con los destinos que por disposición legal o administrativa se determinen. Procederá de igual manera en relación con los recursos provenientes de empréstitos o créditos que se encuentren disponibles.

Artículo 52.- Una vez concluida la vigencia del “Presupuesto”, sólo procederá realizar pagos con base en dicho presupuesto por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda y que se hubieren registrado en el informe de cuentas por pagar y que integren el pasivo circulante al cierre de ejercicio. En aquellos casos en los que la “Dependencia” al cierre del ejercicio fiscal hubiera comprometido el presupuesto pero no realizado las gestiones ante “Finanzas” para su debida contabilización, los titulares de las “Dependencias” asumirán la responsabilidad de dicha omisión, cuyo pago deberá cubrirse con cargo al “Presupuesto” del ejercicio fiscal siguiente de la “Dependencia” en cuestión.

[Artículo reformado GACETA 13-10-2017](#)

Artículo 53.- Los titulares de las “Dependencias” no podrán contraer compromisos que rebasen el monto de su presupuesto anual autorizado, ni acordar erogaciones que impidan el cumplimiento de sus actividades institucionales y metas aprobadas, salvo que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 48 del presente Reglamento.

Artículo 54.- “Finanzas”, emitirá los lineamientos para el ejercicio del “Presupuesto de Egresos”, con apego a las disposiciones de este “Reglamento” y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 55.- Los organismos municipales descentralizados serán responsables de la correcta utilización de los recursos provenientes de los subsidios que les fueran autorizados por el Cabildo.

CAPÍTULO II El pago de los Recursos

Artículo 56.- “Finanzas” efectuará los pagos que las “Dependencias” tramiten de acuerdo a las normas que para tal fin se emitan.

Finanzas sólo procederá hacer pagos con base en el Presupuesto de Egresos autorizado, y por los conceptos efectivamente devengados, siempre que se hubieren registrado y contabilizado debida y oportunamente las operaciones consideradas en éste.

[Párrafo adicionado GACETA 13-10-2017](#)

Artículo 57.- Todas las erogaciones se harán por medio del documento “Cuenta por Pagar” el cual deberá de ser autorizado por el servidor público facultado para ello o bien, podrá encomendar por escrito la autorización referida a otro servidor público de la propia “Unidad Responsable” de gasto.

[Párrafo reformado GACETA 13-10-2017](#)

“Finanzas” realizará los pagos del monto que señale la “Cuenta por Pagar”, directamente o a través de las instituciones de crédito o sociedades nacionales de crédito autorizadas para tal efecto.



[Párrafo reformado GACETA 13-10-2017](#)

Las "Cuentas por Pagar" cumplirán con los requisitos que se establezcan en el lineamiento que para tal fin emita "Finanzas" con apego a lo dispuesto en este "Reglamento".

[Párrafo reformado GACETA 13-10-2017](#)

Los servidores públicos de las "Unidades Responsables" que hayan autorizado los pagos a través de "Cuentas por Pagar" son los directamente responsables de la elaboración, generación, tramitación, gestión e información que en éstas se contenga. La emisión de la "Cuenta por Pagar" implica que con ello se cumplen las previsiones de este "Reglamento" y las demás disposiciones aplicables.

[Párrafo reformado GACETA 13-10-2017](#)

La contravención a lo dispuesto en este artículo es causa de responsabilidad administrativa, sin perjuicio de las demás establecidas en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 58.- "Finanzas" autorizará los pagos solicitados por las "Unidades Responsables" con cargo a sus presupuestos aprobados, de conformidad con el calendario autorizado, las disposiciones presupuestales y financieras con que cuente "Finanzas" con fundamento en lo previsto en este "Reglamento" y las demás disposiciones aplicables.

Cuando se trate de organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, las ministraciones de los recursos atenderá primordialmente el principio de oportunidad y respeto a los calendarios de gasto que se elaboraren con base en las prioridades y requerimientos, con el objeto de lograr una mayor eficacia en el uso de los recursos públicos.

Artículo 59.- Solamente se podrán efectuar pagos por anticipo en los casos establecidos en la normatividad aplicable, cuando las "Ejecutoras de Gasto" celebren contratos de adquisiciones de bienes y servicios o de obra pública.

Artículo 60.- Para efecto de trámite de pago los "Ejecutores de Gasto" revisarán que los contratos, requisiciones, órdenes de compra, órdenes de servicio y convenios que celebren, estén suscritos de acuerdo a lo que se establece en este "Reglamento", el "Reglamento de Adquisiciones", la "Ley de Obra Pública" y la demás normatividad vigente.

[Artículo reformado GACETA 13-10-2017](#)

Artículo 61.- Las firmas en los contratos de obra pública, requisiciones, órdenes de compra y órdenes de servicio por los "Ejecutores de Gasto", se consideran como la evidencia fehaciente de que los bienes, servicios, obra pública y transferencias han sido adquiridos o contratados de acuerdo a los preceptos legales vigentes.

[Artículo reformado GACETA 13-10-2017](#)

Artículo 62.- Las firmas de autorización de los "Ejecutores de Gasto", en los documentos para soporte para trámite de pago, se consideran como la evidencia fehaciente de que los bienes y servicios han sido recibidos a entera satisfacción del "Municipio" de acuerdo a las políticas establecidas para ello.



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

Artículo 63.- Al momento de emitir la “Cuenta por Pagar” el personal autorizado deberá de verificar y remitir con la firma del titular del “Ejecutor de Gasto” a “Finanzas” de manera adjunta los siguientes documentos:

[Párrafo reformado GACETA 13-10-2017](#)

- I. Contrato, orden de compra u orden de servicios y sus ampliaciones en su caso;
- II. Garantías de anticipo, garantía de cumplimiento en su caso y la de vicios ocultos, cuando corresponda;

[Fracción reformada GACETA 13-10-2017](#)

III. Factura;

IV. Documentación comprobatoria:

- a. En caso de bienes el documento que compruebe la recepción del mismo;
- b. En caso de servicios la comprobación de la prestación del mismo, de acuerdo a las disposiciones que “Finanzas” emita;
- c. En caso de obras y servicios públicos:
 - i. Documentación Técnica requerida por el programa según el origen de los recursos.
 - ii. En caso de ser recurso federal el Convenio, oficio y anexos, que autorice la inversión,
 - iii. Proyecto, presupuesto, programa de obra y croquis de localización,
 - iv. Resumen del avance financiero o resumen de estimación,
 - v. Números Generadores,
 - vi. Bitácora,
 - vii. Acta de finiquito, acta de recepción física y anexos en caso de ser el último pago.
 - viii. Reporte fotográfico.

[Fracción viii del inciso c\), fracción IV del artículo 63 adicionado GACETA 13-10-2017](#)

CAPÍTULO III Adecuaciones Presupuestales

Artículo 64.- “Finanzas”, enviará a las “Dependencias” sus correspondientes presupuestos autorizados, dentro de los siguientes cinco días hábiles a su aprobación, y deberán de sujetarse a dichos montos, salvo que se realicen adecuaciones presupuestales en los términos de este capítulo y los artículos 15 y 16 del presente Reglamento.

Artículo 65.- “Finanzas” autorizará, en su caso, las adecuaciones presupuestales de las “Dependencias”, respetando en todo momento la normatividad aplicable.

Artículo 66.- En caso de modificaciones de la estructura orgánica, “Finanzas” realizará las adecuaciones presupuestales necesarias.

Artículo 67.- Las adecuaciones de los calendarios presupuestales para anticipar la disponibilidad de recursos, sólo podrán ser autorizados por “Finanzas”.



Artículo 68.- “Finanzas” podrá realizar las adecuaciones presupuestales necesarias entre Ramos y Partidas siempre y cuando se mantenga el equilibrio presupuestal autorizado en el “Presupuesto de Egresos”.

CAPÍTULO IV

Disciplina Presupuestal

Artículo 69.- Las erogaciones de las “Dependencias” por los conceptos que a continuación se indican, deberán reducirse al mínimo indispensable, sujetándose a criterios de racionalidad, disciplina y austeridad; y efectuarse, en su caso, solamente cuando se cuente con suficiencia presupuestal y la autorización de los titulares de las “Dependencias” o de los funcionarios que éstos designen para tales fines:

- I. Alimentación de personas.- Solamente se permitirán erogaciones por concepto de alimentación a servidores públicos, personal bajo el régimen de honorarios, o personal que preste servicios por medio de contratos o convenios de trabajo celebrados con el Municipio de Mérida, que por las características de la jornada o trabajos extraordinarios requieran alimentación durante o después de ellos;
- II. Energía eléctrica;
- III. Servicio de fotocopiado y escaneo, materiales de impresión.

Artículo 70.- La “Dirección de Administración” establecerá programas y/o políticas y/o lineamientos para fomentar el ahorro de estos conceptos.

- I. **Combustibles.-** La Dirección de Administración establecerá lineamientos y/o políticas para las asignaciones en el consumo de combustibles; asimismo, deberá revisarse periódicamente la asignación de combustible para el consumo de vehículos oficiales.
- II. **Servicio telefónico.-** Las erogaciones por este concepto se restringirán al mínimo indispensable y de acuerdo con las políticas que para tal efecto emita la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación.
- III. **Publicidad, propaganda, publicaciones oficiales y en general los relacionados con actividades de comunicación social.-** Se asignará el mínimo indispensable y serán autorizadas y supervisadas por la Coordinación General de Administración y la Unidad de Comunicación Social sujetándose a los criterios y lineamientos que determine la misma.
[Fracción reformada GACETA 13-10-2017](#)
- IV. **Viáticos y pasajes.-** Las erogaciones por este concepto también se restringirán a las mínimas indispensables y de acuerdo con las políticas que para tal efecto emita la “Dirección de Administración”.
[Fracción reformada GACETA 30-12-2015](#)
- V. **Servicios Básicos.-** Las erogaciones de los servicios de energía eléctrica, agua potable, internet, arrendamiento de edificios y estacionamientos, fotocopiado, vigilancia, jardinería y fumigación se



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

presupuestaran y ejercerán de acuerdo a las políticas que para tal efecto determine la Dirección de Administración.

[Fracción adicionada GACETA 13-10-2017](#)

Artículo 71.- Los titulares de las “Dependencias”, que contaren con suficiencia presupuestal podrán efectuar la adquisición de bienes y/o servicios con el carácter de restringidas, por los siguientes conceptos:

- I. **Equipo de comunicaciones y telecomunicaciones.-** Para lo que se requiere autorización de la Dirección de Tecnologías de la información y Comunicación y de la “Dirección de Administración”;
[Fracción reformada GACETA 30-12-2015](#)
- II. **Vehículos terrestres.-** Únicamente en aquellos casos que resulten necesarios para salvaguardar la seguridad pública, los servicios públicos y los que fueren estrictamente necesarios para el correcto funcionamiento del Municipio de Mérida, contando con la autorización previa de la “Dirección de Administración” y “Finanzas”;
[Fracción reformada GACETA 30-12-2015](#)
- III. **Bienes inmuebles, para oficinas públicas.-** Sólo en los casos que sean indispensables para la Operación de las “Dependencias”, de acuerdo al ajuste de la estructura administrativa, previo estudio y factibilidad de la Dirección de Gobernación y aprobación del “Cabildo”;
- IV. **Arrendamientos.-** Se optimizará la ocupación de los espacios físicos y el uso del mobiliario y equipo, en concordancia con el ajuste de la estructura administrativa, contando con la autorización de la “Dirección de Administración”. Se podrá contratar arrendamiento de bienes hasta por el término de la Administración Municipal; en caso de que el plazo rebase ese límite se requerirá la autorización del “Cabildo”;
- V. **Asesorías, honorarios y servicios profesionales.-** En gastos por concepto de asesorías, honorarios y servicios profesionales, deberán de contar con la autorización previa de la “Coordinación General de Administración”.

[Fracción reformada GACETA 13-10-2017](#)

Artículo 72.- “Finanzas” en conjunto con la Coordinación General de Administración, podrán determinar reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto de las “Dependencias” que no le resultaren indispensables para su operación, cuando represente oportunidad de obtener ahorros en función de la productividad y eficiencia de las propias “Dependencias”. En todo momento, se respetará el presupuesto destinado a los programas prioritarios y en especial a los designados al bienestar social.

[Párrafo reformado GACETA 13-10-2017](#)

Para la aplicación de los remanentes que se generen con tal motivo, “Finanzas” emitirá las autorizaciones debiendo dar prioridad a las “Dependencias” que hubiesen generado dichos ahorros, para estimular así la productividad de las mismas.

CAPÍTULO V Servicios Personales



Artículo 73.- El gasto en servicios personales aprobado en el “Presupuesto de Egresos”, comprende la totalidad de recursos para cubrir:

- I. Las remuneraciones que legalmente correspondan a los servidores públicos de las “Dependencias”, por concepto de percepciones ordinarias y extraordinarias;
- II. Las aportaciones de seguridad social;
- III. Las primas de los seguros contratados en favor de los servidores públicos;
- IV. Las obligaciones fiscales que generen los pagos a que se refieren las fracciones anteriores, conforme a las disposiciones generales aplicables, y
- V. Las demás asignaciones autorizadas en los términos de las normas aplicables.

La Dirección de Administración cuidará que la asignación global de recursos para servicios personales que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite, el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:

[Párrafo adicionado GACETA 13-10-2017](#)

- a) El 3 por ciento de crecimiento real, y

[Inciso a\) del artículo 73 reformado GACETA 13-10-2017](#)

- b) El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.

[Inciso b\) del artículo 73 reformado GACETA 13-10-2017](#)

Se exceptúa del cumplimiento de la presente fracción, el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

[Párrafo adicionado GACETA 13-10-2017](#)

Los gastos en servicios personales que sean estrictamente indispensables para la implementación de nuevas normas o reformas a las mismas, podrán autorizarse sin sujetarse al límite establecido en el presente, hasta por el monto que específicamente se requiera para dar cumplimiento a la ley respectiva.

[Párrafo adicionado GACETA 13-10-2017](#)

Artículo 74.- En la administración de los recursos humanos, las “Unidades Responsables” de las “Dependencias” se sujetarán a lo dispuesto por este reglamento, a las Condiciones Generales de Trabajo y demás disposiciones legales vigentes en la materia. La “Dirección de Administración” emitirá las políticas para la adecuada administración del pago de los montos por servicios personales.

Artículo 75.- La “Dirección de Administración” al autorizar pagos por concepto de servicios personales, deberán observar lo siguiente:

- I. Sujetarse al presupuesto aprobado conforme a lo previsto en este “Reglamento”;



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

- II. Sujetarse al tabulador de remuneraciones aprobado por el “Cabildo” para cada ejercicio fiscal;
- III. En materia de incrementos en las percepciones, sujetarse estrictamente a las previsiones salariales autorizadas;
- IV. Sujetarse, en lo que les corresponda, a lo dispuesto en las leyes laborales y las leyes que prevean el establecimiento de servicios profesionales de carrera, así como a las demás disposiciones generales aplicables;
- V. En materia de percepciones extraordinarias, de conformidad con las disposiciones generales aplicables;
- VI. Abstenerse de contraer obligaciones o incrementar erogaciones en materia de servicios personales que impliquen compromisos en subsecuentes ejercicios fiscales, salvo en los casos permitidos en este “Reglamento”;
- VII. Abstenerse de contratar trabajadores eventuales, salvo que tales contrataciones se encuentren previstas en el respectivo presupuesto destinado a servicios personales;
- VIII. Sujetarse a la estructura ocupacional o a la plantilla de personal autorizada.

[Fracción reformada GACETA 30-12-2015](#)

Artículo 76.- Previa autorización de la Dirección de Administración, “Finanzas” podrá realizar traspasos o ampliaciones a las previsiones presupuestarias autorizadas para las dependencias por concepto de servicios personales, por incrementos en el número y tipo de plazas no presupuestadas, previo análisis de las disponibilidades y cuidando en todo momento el equilibrio presupuestal.

En el caso de las “Dependencias”, sólo podrán crear nuevas plazas, cuando cuenten con el presupuesto requerido y con la autorización previa y expresa de la “Dirección de Administración”.

[Párrafo reformado GACETA 30-12-2015](#)

La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

[Párrafo adicionado GACETA 13-10-2017](#)

Finanzas contará con un sistema de registro y control de las erogaciones de servicios personales, cuya información está bajo la responsabilidad de la Subdirección de Recursos Humanos de la Dirección de Administración.

[Párrafo adicionado GACETA 13-10-2017](#)

Artículo 77.- Las “Dependencias” en el ejercicio del presupuesto, deberán:

- I. Priorizar los traspasos de plazas y de recursos asignados a sus presupuestos, entre sus diferentes áreas y programas;
- II. Apegarse estrictamente a los niveles establecidos en el tabulador de remuneraciones que para cada ejercicio fiscal apruebe el “Cabildo”;
- III. Reducir al mínimo indispensable el pago de horas extras y de compensaciones, para lo cual deberá optimizar el rendimiento del personal en sus jornadas normales de trabajo;



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

- IV. Vigilar que no se realicen pagos de servicios personales por medio de fondos revolventes, y
- V. Vigilar que se cumpla con los lineamientos para la autorización de todas las erogaciones.

Las remuneraciones adicionales, así como cualquier otra prestación, se realizarán previa autorización de la "Dirección de Administración".

[Párrafo reformado GACETA 30-12-2015](#)

Artículo 78.- Las erogaciones previstas como previsiones salariales, en los presupuestos de las "Dependencias", comprenden los recursos para sufragar los pagos correspondientes a las medidas salariales y económicas, siendo las siguientes:

- I. Los incrementos a las percepciones;
- II. La creación de plazas, y
- III. Otras medidas de carácter laboral y económico.

Lo anterior incluye los recursos necesarios para cubrir las obligaciones de seguridad social, derivadas de cada medida salarial o económica que se adopte en cada ejercicio fiscal.

Dichas previsiones deberán presentarse en el presupuesto de cada "Dependencia", dentro de las partidas presupuestales específicas para tales fines.

Artículo 79.- Las "Dependencias" deberán analizar sus estructuras orgánicas y funcionales, a efecto de promover su racionalización sin detrimento de su eficiencia y productividad, para cumplir con las prioridades que establecen el Plan Municipal de Desarrollo; así como los demás programas y proyectos del Gobierno Municipal.

Artículo 80.- Cualquier modificación a las estructuras orgánicas de las "Dependencias" o remuneraciones de su personal, se deberán realizar con los recursos presupuestales autorizados para el ejercicio fiscal de que se trate, de tal forma que no generen necesidades presupuestales adicionales en los años subsecuentes.

[Párrafo reformado GACETA 13-10-2017](#)

Artículo 81.- "Los Ejecutores de Gasto" podrán celebrar contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios con personas físicas, con cargo al presupuesto de servicios personales, únicamente cuando cumplan con los lineamientos que para tal efecto emita la "Dirección de Administración"; siendo la encargada y responsable de cuantificar el monto de las percepciones, las retenciones, las deducciones y el cálculo de las obligaciones fiscales correspondientes, informándole a "Finanzas" las condiciones con al menos 3 días hábiles previas a la fecha de erogación del recurso.

[Artículo reformado GACETA 30-12-2015](#)

Artículo 82.- Las "Dependencias" sólo podrán crear nuevas plazas, cuando cuenten con el presupuesto



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

requerido y con la autorización previa y expresa de la “Dirección de Administración”, la que en todo caso, observará que las contrataciones no puedan cubrirse mediante el traspaso de plazas existentes, movimientos compensados, o la ocupación de vacantes disponibles.

Artículo 83.- Los montos de los pagos por concepto de servicios personales será responsabilidad de la “Dirección de Administración”, siendo la responsable de la asignación del salario y prestaciones; así como del cálculo y aplicación de las obligaciones fiscales y laborales al igual que la aplicación de descuentos y retenciones a los salarios de los trabajadores del Municipio. La elaboración de la nómina será responsabilidad de la “Dirección de Administración” de acuerdo a los lineamientos establecidos para tal efecto.

[Artículo reformado GACETA 30-12-2015](#)

Artículo 84.- La “Dirección de Administración” deberá de informar a “Finanzas” cuando menos 3 días hábiles antes de la fecha programada, los montos a erogar por los conceptos de pago a empleados y retenciones o afectaciones a sus salarios; así como las responsabilidades fiscales y laborales en relación a los montos a erogar en servicios personales.

[Artículo reformado GACETA 30-12-2015](#)

CAPÍTULO VI De las Adquisiciones

Artículo 85.- Las adquisiciones de bienes y servicios se sujetarán a lo establecido en la Ley de Gobierno de los Municipios y el “Reglamento de Adquisiciones”.

Artículo 86.- La “Dirección de Administración” emitirá las políticas necesarias sobre adquisición de bienes y servicios con objeto de eficientar los procesos y el adecuado cumplimiento de la normatividad aplicable.

Artículo 87.- La adquisición de bienes se realizará a través de la “Dirección de Administración”, siendo ésta responsable del proceso de adjudicación, salvo las disposiciones previstas en la normatividad aplicable, en cuyo caso la responsabilidad recae en los “Ejecutores de Gasto”.

[Artículo reformado GACETA 30-12-2015](#)

La contratación de servicios se realizará a través de la “Dirección de Administración”, siendo ésta responsable del proceso de adjudicación, salvo las disposiciones previstas en la normatividad aplicable, en cuyo caso la responsabilidad recae en los “Ejecutores de Gasto.”

[Artículo reformado GACETA 30-12-2015](#)

Artículo 88.- Los responsables de los procesos de adquisiciones de bienes y contratación de servicios deberán bajo su responsabilidad cumplir con toda la normatividad aplicable a dichos procesos así como salvaguardar la documentación soporte correspondiente a los mismos.

Artículo 89.- La “Dirección de Administración” podrá convocar, formalizar o modificar contratos de



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles, por lo que las "Dependencias" deberán canalizar sus solicitudes a dicha Dirección.

Las "Dependencias" se abstendrán de canalizar a la "Dirección de Administración" el convocar, formalizar o modificar contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles, cuando éstas no cuenten con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado para hacer frente a dichos compromisos.

Artículo 90.- En aquellos casos en los que, para reducir costos o por características técnicas, la "Dirección de Administración" realice adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles de manera consolidada, correspondiente a dos o más "Dependencias", se considerará como uno sólo, la suma de los presupuestos anuales de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles de las "Dependencias" participantes. En dichos casos, el procedimiento de licitación deberá de realizarse por la "Dirección de Administración".

Artículo 91.- Las adquisiciones de bienes y servicios que se realicen con recursos federales deberán de ajustarse a la normatividad federal.

CAPÍTULO VII De la Obra Pública

Artículo 92.- La obra pública se sujetará a lo establecido en la "Ley de Obra Pública" y en el ámbito Federal en la "Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las mismas" y su reglamento", según el tipo de recursos que corresponda, en tanto el "Municipio" no cuente con un "Reglamento" específico para tal efecto.

Artículo 93.- La contratación de obra pública se realizará a través de la Dirección de Obras Públicas, siendo ésta responsable del proceso de adjudicación y la supervisión de su ejecución.

Los responsables de los procesos de contratación de obra pública deberán bajo su responsabilidad cumplir con toda la normatividad aplicable a dichos procesos así como salvaguardar la documentación soporte correspondiente a los mismos.

En los casos de que por la naturaleza de la obra pública se requiera que otra "Dependencia" la contrate y ejecute, se deberá de contar con la autorización previa de la Dirección de Obras Públicas y de la "Finanzas". En estos casos, los "Ejecutores de Gasto" serán los responsables del proceso de adjudicación, contratación y ejecución de la obra pública.

[Párrafo reformado GACETA 30-12-2015](#)

Artículo 94.- Sólo la Dirección de Obras Públicas podrá convocar, formalizar o modificar contratos de obra pública, salvo lo previsto en el artículo anterior, por lo que las "Dependencias" deberán canalizar sus



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

solicitudes a dicha Dirección, realizando las transferencias presupuestales correspondientes para poder sufragar los gastos respectivos.

Las "Dependencias" se abstendrán de canalizar a la Dirección de Obras Públicas el convocar, formalizar o modificar contratos de obra pública, cuando éstas no cuenten con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado para hacer frente a dichos compromisos.

En aquellos casos en que al cierre de cada ejercicio fiscal existieren obras públicas a financiarse con recursos distintos a los federales, que se encuentren en proceso de ejecución, adjudicación o licitación, y se cuente con presupuesto disponible, éstos serán transferidos al ejercicio fiscal siguiente y se considerarán ampliaciones presupuestales automáticas a los respectivos presupuestos de las "Dependencias", siempre y cuando se de aviso a "Finanzas" de acuerdo a las políticas que emita para tal fin.

En aquellos casos en los que, para reducir costos o por características técnicas, la Dirección de Obras Públicas realice obra pública de manera consolidada, correspondiente a dos o más "Dependencias", se considerará como uno sólo, la suma de los presupuestos de obra pública de las "Dependencias" participantes. En dichos casos, el procedimiento de licitación deberá de realizarse por la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 95.- La contratación de obra pública que se realicen con recursos federales deberá de ajustarse a la normatividad federal.

CAPÍTULO VIII Transferencias y Subsidios

Artículo 96.- Los titulares de las "Dependencias" y "Entidades" con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de transferencias, subsidios y ayudas serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

En materia de subsidios se deberá identificar la población objetivo, el propósito o destino principal y la temporalidad de su otorgamiento. Los mecanismos de distribución, operación y administración de los subsidios deberán garantizar que los recursos se entreguen a la población objetivo y reduzcan los gastos administrativos del programa correspondiente.

[Párrafo adicionado GACETA 13-10-2017](#)

La información señalada en el párrafo anterior deberá ser proporcionada por la Dependencia que otorgue Subsidios a Finanzas para que ésta a su vez la publique a través de la página oficial de Internet del Ayuntamiento.

[Párrafo adicionado GACETA 13-10-2017](#)

Artículo 97.- Las "Dependencias" podrán otorgar excepcionalmente ayudas a personas físicas o morales individuales sin fines de carácter político, siempre y cuando cuenten con suficiencia presupuestal, se



cumplan los requisitos establecidos y medie autorización previa de los titulares de las "Dependencias".

Artículo 98.- Las "Dependencias" que reciban donativos deberán de enterar los recursos a la hacienda pública. Para su aplicación deberán solicitar a "Finanzas" la ampliación correspondiente a su presupuesto.

TÍTULO CUARTO DE LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA

CAPÍTULO ÚNICO De la Información y Transparencia

Artículo 99.- Los "Ejecutores de Gasto", en el manejo de los recursos públicos, deberán observar disposiciones aplicables en la Legislación Federal, Estatal y Municipal en materia de Acceso a la Información Pública.

Los informes mensuales relativos al presupuesto que apruebe el "Cabildo", se pondrán a disposición del público en los términos que establezca el "Presupuesto de Egresos", sin que medie solicitud alguna.

[Artículo reformado GACETA 30-12-2015](#)

Artículo 100.- Los servidores públicos, "Ejecutores de Gasto" que, conforme al presente Reglamento, tenga acceso a la información de carácter reservado estarán obligados a guardar estricta confidencialidad sobre la misma; en caso de que no observen lo anterior, les serán impuestas las sanciones que procedan en los términos de la Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, sin perjuicio de las sanciones previstas en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 101.- El Presidente Municipal, por conducto de "Finanzas", entregará al "Cabildo" mensualmente el informe de la cuenta pública en los términos dispuesto por la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO DE LAS SANCIONES E INDEMNIZACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 102.- Los servidores públicos que incurran en incumplimiento de lo dispuesto en el presente "Reglamento", serán sancionados en los términos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 103.- El procedimiento para la aplicación de las sanciones a que se refiere este Reglamento se desarrollará conforme a lo dispuesto en el Capítulo respectivo de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

Artículo reformado GACETA 30-12-2015

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente "Reglamento" entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las autorizaciones emitidas en el acuerdo de "Presupuesto de Egresos" del Municipio de Mérida para el ejercicio 2014 y sus adecuaciones realizadas a la fecha de publicación del presente reglamento mantendrán su vigencia hasta el fin del ejercicio fiscal 2014.

ARTÍCULO TERCERO.- Las autorizaciones realizadas previas a la vigencia del "Reglamento" mantendrán su vigencia de acuerdo a las condiciones autorizadas.

ARTÍCULO CUARTO.- Las de carácter general, lineamientos y disposiciones generales a que se refiere este Reglamento que no se encuentren emitidas al inicio de la vigencia del mismo, deberán ser expedidas por las "Dependencias" señaladas en este propio ordenamiento legal, dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

Dado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)
LIC. RENÁN ALBERTO BARRERA CONCHA
PRESIDENTE MUNICIPAL

(RÚBRICA)
LIC. ALEJANDRO IVÁN RUZ CASTRO
SECRETARIO MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE ACUERDOS DE REFORMA

ACUERDO en el que el Ayuntamiento de Mérida aprueba las reformas, adiciones y derogaciones al Reglamento de Presupuesto y ejercicio del Gasto Público del Municipio de Mérida.

Publicado en Gaceta Municipal el 30 de diciembre de 2015

PRIMERO: Se **reforman** la fracción VIII del artículo 2; párrafo tercero del artículo 10; párrafos segundo y cuarto del artículo 15; párrafo primero y fracción III, del artículo 16; artículo 31; artículo 42; fracción IV, del artículo 70; fracciones I y II, del artículo 71; párrafo primero, del artículo 72; fracción V, del artículo 75; párrafo segundo, del artículo 76; último párrafo del artículo 77; párrafo tercero, del artículo 80; artículos 81, 83, 84 y 87; párrafo tercero, artículo 93; artículos 99 y 103; se **deroga** la fracción XXX, del artículo 2; se **adicionan** los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 7; todos del Reglamento de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Municipio de Mérida. Para quedar en los siguientes términos:

.....

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Estas reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Se abrogan y derogan las disposiciones reglamentarias y administrativas de igual o menor rango que se opongan a las presentes reformas.

TERCERO.- Publíquese el presente en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildos de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil quince.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)
Lic. Mauricio Vila Dosal
Presidente Municipal

(RÚBRICA)
Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria Municipal



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

ACUERDO en el que el Ayuntamiento de Mérida autoriza las reformas y adiciones al “Reglamento de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Municipio de Mérida”.

Publicado en Gaceta Municipal el 13 de octubre de 2017

ÚNICO: Se **reforman** los artículos 2; 3; párrafo primero del artículo 4; 5; párrafo primero del artículo 7; 9; 11; 15; párrafo primero e incisos b) y c) de la fracción II, fracción III, del artículo 16; fracción I y II del artículo 27; párrafo primero del artículo 31; fracciones IV del artículo 35; 37; 42; fracción IV del artículo 44; párrafo primero del artículo 45; párrafo primero del artículo 46; fracción IV y párrafo segundo del artículo 48; 52; párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del artículo 57; 60; 61; fracción II del artículo 63; fracción III del artículo 70; fracción V del artículo 71; 72; 80; se **adicionan** los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo 4; párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 12; párrafo segundo al artículo 16; párrafo tercero al artículo 21; párrafos segundo y tercero al artículo 31; fracción VI del artículo 35; incisos f, g, h, así como el i, a la fracción IV del artículo 36; párrafo segundo y las fracciones I, II y III al artículo 40; párrafo segundo al artículo 56; sub inciso viii, letra c de la fracción IV, del artículo 63; fracción V del artículo 70; párrafo segundo así como los incisos a) y b), párrafo tercero y cuarto, del artículo 73; tercero y cuarto artículo 76; párrafos segundo y tercero del artículo 96; todos del Reglamento de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Municipio de Mérida, para quedar como sigue:

.....

TRANSITORIOS

PRIMERO: El párrafo segundo del artículo 12 entrará en vigor para efectos del ejercicio fiscal 2018.

SEGUNDO: Los ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición a que hace referencia el párrafo séptimo, fracciones I y II del artículo 15, podrán destinarse a reducir el Balance Presupuestario de recursos disponibles negativo de ejercicios anteriores, a partir del ejercicio fiscal 2018 y hasta el ejercicio fiscal 2022.

Asimismo, adicionalmente podrán destinarse a Gasto corriente hasta el ejercicio fiscal 2018 los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición, siempre y cuando el Municipio se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas.

TERCERO: El porcentaje a que hace referencia el artículo 21 del presente Reglamento, relativo a los adeudos del ejercicio fiscal anterior, será del 5.5 por ciento para el año 2018, 4.5 por ciento para el año 2019, 3.5 por ciento para el año 2020 y, a partir del año 2021 se estará al porcentaje establecido en dicho artículo; lo anterior en apego a lo dispuesto al transitorio Décimo Primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

CUARTO: Las adiciones al artículo 73 del presente Reglamento, entraran en vigor para efectos del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2018.

Adicionalmente, los servicios personales asociados a seguridad pública y al personal médico, paramédico y afín, estarán exentos del cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 73 del presente reglamento hasta el año 2020. En ningún caso, la excepción transitoria deberá considerar personal administrativo.

Las nuevas normas o reformas a las mismas, a que se refiere el último párrafo del artículo 73 serán aquéllas que se emitan con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida a los diez días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)
Lic. Mauricio Vila Dosal
Presidente Municipal

(RÚBRICA)
Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria Municipal



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta reforma entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Se abrogan y derogan las disposiciones reglamentarias y administrativas de igual o menor rango que se opongan a la presente reforma.

TERCERO.- Publíquese el presente en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "Rosa Torre González" del Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

C. CECILIA ANUNCIACIÓN PATRÓN LAVIADA
PRESIDENTA MUNICIPAL

C. EDGAR MARTÍN RAMÍREZ PECH
SECRETARIO MUNICIPAL